



**RESOLUCION N° 180 DE 2020
(14 de abril)**

"Por el cual se aprueba la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la modalidad de trabajo en casa como procedimiento excepcional y temporal, para la prestación de los servicios administrativos del Curador Urbano N° 1 provisional del Distrito de Barranquilla y se reanudan los términos de los trámites administrativos relacionados con las solicitudes de licencias urbanísticas y otras actuaciones"

El suscrito Curador Urbano N° 1 Provisional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1.997, 810 de 2.003, 1796 de 2016, 1437 de 2011, y Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Decreto distrital 0048 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el presidente de la República, facultado por el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el **Decreto 417** del 17 de marzo de 2020 *"Por lo cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*.
2. Que el **Decreto 417** del 17 de marzo de 2020, una de las medidas adoptadas para conjurar la crisis, recomendada por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos.
3. Que el ministerio del interior a través del **Decreto 457** del 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público, en el cual se decreta el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, en concordancia con el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
4. Que en concordancia con el **Decreto 457** del 22 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, mediante **Circular N° 325** del 24 de marzo de 2020, determino que los curadores no les está permitido atender al público en sus respectivas curadurías, las cuales por demás deben permanecer cerradas, y como consecuencia de ese cierre temporal, los términos de las actuaciones a su cargo, se entienden suspendidos inicialmente hasta el 12 de abril siguiente, o hasta que se estime que deba permanecer vigente la precitada medida de aislamiento
5. Que el Curador urbano N° 1 provisional del Distrito de Barranquilla, para garantizar la salud de su equipo interdisciplinario y la de los usuarios, como medida de prevención debido al alto número de usuarios que ingresan a la sede de la Curaduría urbana, mediante la **Resolución N° 158** del 24 de Marzo de 2020, ordeno suspender los términos de todas las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de licencias Urbanísticas y otras actuaciones sometidas a consideración a su Despacho.
6. Que el Gobierno Nacional mediante **Decreto 491** del 28 de marzo de 2020, adoptó las medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, así mismo se estableció prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, así las cosas, las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, y los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones. Así mismo en el artículo 4º señalo, *"Hasta tanto permanezca*



**RESOLUCION N° 180 DE 2020
(14 de abril)**

"Por el cual se aprueba la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la modalidad de trabajo en casa como procedimiento excepcional y temporal, para la prestación de los servicios administrativos del Curador Urbano N° 1 provisional del Distrito de Barranquilla y se reanudan los términos de los trámites administrativos relacionados con las solicitudes de licencias urbanísticas y otras actuaciones"

vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos"

7. Que el Gobierno Nacional mediante **Decreto N° 531** del 08 de abril de 2020, ordenó ampliar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las 00 horas del 13 de abril de 2020, hasta las 00 Horas del día del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus - Covid 19
8. Que la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante **Circular 337** del 13 de Abril de 2020, señala que cada Curador Urbano deberá definir de manera previa mediante decisión motivada, su posición frente a la prestación del servicio en los términos del **Decreto 491** del 28 de marzo de 2020, decisión en la que deberá establecer de manera clara y completa, un procedimiento excepcional y temporal en donde se indiquen los canales de comunicación, procedimientos a seguir y demás aspectos relacionados con los procesos a su cargo, acogiéndose siempre a las premisas de respeto a las garantías constitucionales del debido proceso de todos los involucrados, los principios de la actuación administrativa y el acceso a los servicios públicos por parte de la ciudadanía.

En mérito a lo expuesto, el Curador Urbano N° 1 provisional del Distrito de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, la modalidad de trabajo en casa como procedimiento excepcional y temporal, para la prestación de los servicios relacionados con el estudio, trámite, y expedición de las licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y otras actuaciones conexas a la expedición de las licencias a cargo de este Despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar los términos de las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes sometidas a consideración del Curador Urbano N° 1 provisional del Distrito de Barranquilla, a partir del 14 de abril de 2020 hasta 27 de abril de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Parágrafo: Al término de este plazo se expedirán las decisiones correspondientes sobre la continuidad de esta medida.

ARTÍCULO TERCERO: Reglamentar el procedimiento excepcional y temporal, señalando los canales de comunicación, procedimientos y demás aspectos relacionados con los procesos a cargo de este Despacho, respetando las garantías constitucionales del debido proceso de todos los involucrados, los principios de la actuación administrativa y el acceso a los servicios públicos por la parte de la ciudadanía. Los procedimientos se realizarán de la siguiente manera:

1. Se ha dispuesto prestar los servicios correspondiente al estudio, tramite y expedición de licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado, así como otras las actuaciones administrativas conexas a estos trámites mediante la modalidad de trabajo en casa como procedimiento excepcional y temporal, utilizando las tecnologías de la información, las comunicaciones, y atendiendo sus solicitudes, peticiones, observaciones, etc., de manera virtual en la página



**RESOLUCION N° 180 DE 2020
(14 de abril)**

"Por el cual se aprueba la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la modalidad de trabajo en casa como procedimiento excepcional y temporal, para la prestación de los servicios administrativos del Curador Urbano N° 1 provisional del Distrito de Barranquilla y se reanudan los términos de los trámites administrativos relacionados con las solicitudes de licencias urbanísticas y otras actuaciones"

web de la entidad www.curaduria1baq.com.co y particularmente en el correo electrónico: correo@curaduria1baq.com.co

La respuesta se emitirá al correo del que proviene la solicitud o al que indique el peticionario, y se entiende que autoriza el envío de notificaciones electrónicas con la presentación de la solicitud.

2. Durante el término que dure la declaratoria de emergencia sanitaria, las peticiones serán resueltas en los términos establecidos en el Decreto 491 del 2020, es decir que:
 - a. Las peticiones de documentos y de información serán resueltos dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
 - b. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta en relación con las materias a su cargo, se atenderán dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
3. Para notificaciones judiciales, informamos que los documentos proferidos en virtud de los procesos judiciales que se adelanten a favor o en contra del Curador Urbano N° 1 del Distrito de Barranquilla, y/o Curaduría Urbana N° del Distrito de Barranquilla, sean enviados al correo electrónico: notificacionesjudiciales@curaduria1baq.com.co
4. En cumplimiento del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, la cuenta de correo destinada para notificación o comunicación de actos administrativos del despacho del Curador Urbano N°1 del Distrito de Barranquilla es el correo electrónico: correo@curaduria1baq.com.co
5. Solicitud de Prorrogas y Revalidaciones de Licencias Urbanísticas: Se hará la recepción de estas solicitudes por medio del correo prorrogasyrevalidaciones@curaduria1baq.com.co sin embargo los titulares de las licencias urbanísticas, pueden acogerse a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020, el cual señala: *"Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."
6. Consultas de norma: Se habilito el correo consultasdenorma@curaduria1baq.com.co al cual puede enviar sus inquietudes generales, entre otras, solicitud del formulario único nacional, procedimientos de trámites, expedición de licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y otras actuaciones (concepto de norma urbana, de uso de suelo, aprobación de planos de propiedad horizontal, autorización para movimiento de tierras, etc.)
7. Con el fin de garantizar la comunicación sea virtual, adjuntamos correo electrónico del grupo interdisciplinario especializado, que apoya la labor del curador urbano, en materia jurídica, arquitectónica y de ingeniería civil especializado en estructura.



**RESOLUCION N° 180 DE 2020
(14 de abril)**

"Por el cual se aprueba la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la modalidad de trabajo en casa como procedimiento excepcional y temporal, para la prestación de los servicios administrativos del Curador Urbano N° 1 provisional del Distrito de Barranquilla y se reanudan los términos de los trámites administrativos relacionados con las solicitudes de licencias urbanísticas y otras actuaciones"

Equipo	Nombre	Correo electrónico
Radicación	Eliut González L.	egonzalez@curaduria1baq.com.co
Arquitectos	Jaime Fontanilla M.	jaimefm@curaduria1baq.com.co
	Ana Milena Molina M.	anamilenam@curaduria1baq.com.co
	Sheryl Herrera O.	sherrera@curaduria1baq.com.co
	Hansel Vides P.	hvides@curaduria1baq.com.co
Ingeniero	Víctor Maldonado M	vmaldonado@curaduria1baq.com.co
Jurídico	Betty Ferreira B.	bferreira@curaduria1baq.com.co
Administración	Mogola Gonzales G.	magola_g@curaduria1baq.com.co
Facturación	Saray Milena Borelly E.	sborelly@curaduria1baq.com.co

8. Como complemento a las medidas anteriormente señaladas para la comunicación virtual, continuaremos atendiendo por el teléfono celular y/o whatsapp **314 595 5422**

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro, de acuerdo a los lineamientos impartidos en la Circular N° 337 del 13 de abril de 2020.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución se publicará en la página web de la Curaduría Urbana N 1 del Distrito Barranquilla, para garantizar su conocimiento por todos los usuarios y registrá a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a los catorce (14) días del mes de abril de 2020.

**JAIME FONTANILLA MARTINEZ
Curador Urbano N° 1 de Barranquilla (P)**